



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Buenos Aires, 1977

DESPACHO N° 7

IDONEIDAD DEL PODER GENERAL AMPLIO DE DISPOSICIÓN DE BIENES A LOS EFECTOS DEL  
ART. 1277 DEL CÓDIGO CIVIL

VISTO:

Que es facultad y responsabilidad inherente al escribano autorizante decidir si el poder presentado para el otorgamiento del acto legitima a las partes y comprende el consentimiento del cónyuge representado, requerido por el art. 1277 del Código Civil; y

CONSIDERANDO:

Que la función del registrador consiste en el contralor del cumplimiento de los requisitos extrínsecos del documento a inscribir, ateniéndose a las constancias instrumentales consignadas por el funcionario autorizante.

Por ello,

LA XIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,  
RECOMIENDA:

Que en el ejercicio de su facultad calificadora, los Registros inmobiliarios limiten su contenido a la verificación de la implementación formal del consentimiento conyugal, según las constancias insertas en el documento cuya inscripción se solicita.